



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Leonardo González Carvajal
Demandados:	Gustavo Correa Escobar y Tiendas al Día S.A.S.
Radicado:	630013103002-2021-00272-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones, para lo cual deberá:

1. Allegar el poder extendido para representar al demandante en adecuada forma. En este sentido, el poder podrá presentarse siguiendo los lineamientos del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

Debiendo cumplir como formalidad, que el documento acercado lo sea como mensaje de datos, proceder de quien lo otorga y estar dirigido bien fuera al buzón de recepción de correspondencia del Despacho Judicial, o al de su apoderado (para lo cual, deberá acercarse el mensaje con el que se remite). De lo contrario, deberá cumplir con las formalidades del artículo 74 del CGP.

Lo anterior en razón a que, el archivo 005, no trae adjunto el correo de remisión; lo que conduce a no poder identificar que fue extendido correctamente por Leonardo González Carvajal.

2. Aclarar en los hechos de la demanda la matrícula inmobiliaria del bien inmueble referido en los ordinales primero a tercero.

3. De contar con el certificado de matrícula inmobiliaria a que hace referencia el punto anterior, deberá ser aportado, en concordancia con



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

el numeral 2, del artículo 84 del Código General del Proceso, como acreditación de la calidad en que intervendrá en el proceso el señor Gustavo Correa Escobar.

4. Allegarse el certificado actualizado de Cámara de Comercio de la sociedad Tiendas al Día S.A.S; como dispone el numeral 2, del artículo 84 del Código General del Proceso; aunado a constituir el soporte del lugar para notificaciones judiciales. Se tendrá como reciente aquel que no supere un mes de expedición para el momento que fue radicada la demanda.

5. Indicar si el codemandado Gustavo Correa Escobar cuenta con dirección electrónica.

6. Remitir copia del escrito de subsanación y anexos a las partes que cuenten con dirección electrónica, tal como dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda para proceso verbal – responsabilidad civil contractual, promovido por Leonardo González Carvajal, en contra de Gustavo Correa Escobar y otro, por las razones antes expuestas.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Mauricio Buitrago Agudelo, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Cuarto. Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Quinto. Notificar por estado electrónico la presente a actuación, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

2021-00272-00
S.V.